



ESCANEAR

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

**MV.-
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**

SEGUNDA

COPIA

**PROTOCOLIZACION DE LA FIEL COPIA DE
PODER GENERAL, EMITIDO EN LA CIUDAD
DE: DE MIAMI, CONDADO DE DADE, ESTADO DE
FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
OTORGADO POR: CON FECHA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL
ONCE ANTE MARIA VERONICA ENDARA,
CONSUL DEL ECUADOR EN ESA CIUDAD,
OTORGADO POR EL SEÑOR ELGER RAUL
A FAVOR DE: ARAGUNDI UQUILLAS, EN SU CALIDAD DE
GERENTE DE LA COMPANIA REGLE
INTERCONTINENTAL LT. LLC, A FAVOR DE
LA SEÑORITA MARIA ALEJANDRA
EL: ARAGUNDI CONTRERAS**

PARROQUIA: 12 ABRIL DEL 2011

CUANTIA: INDETERMINADA

Quito, a ~~12~~.....**ABRIL**.....**2011**.de

AV. REPUBLICA 476 Y DIEGO DE ALMAGRO
EDIFICIO: PRESIDENTE
4TO. Piso
TELEFONOS: 254 - 9425 / 222-2870
TELEFAX. 290 - 7122
E-mail: notaria37@access.net.ec



**PROTOCOLIZACIÓN DE LA FIEL COPIA DE PODER
GENERAL, EMITIDO EN LA CIUDAD DE MIAMI,
CONDADO DE DADE, ESTADO DE FLORIDA,
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON FECHA
CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE ANTE
MARIA VERONICA ENDARA, CONSUL DEL
ECUADOR EN ESA CIUDAD, OTORGADO POR EL
SEÑOR ELGER RAUL ARAGUNDI UQUILLAS, EN SU
CALIDAD DE GERENTE DE LA COMPAÑÍA REGLE
INTERCONTINENTAL LT. LLC, A FAVOR DE LA
SEÑORITA MARIA ALEJANDRA ARAGUNDI
CONTRERAS**

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO, A 12 DE ABRIL DEL AÑO 2011

DI: 02 COPIAS + 1

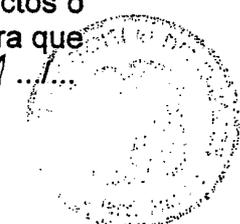
⋄⋄⋄⋄⋄⋄⋄⋄⋄⋄⋄⋄⋄⋄⋄⋄⋄⋄⋄⋄⋄⋄⋄⋄

MV.-



**TOMO UNICO
PODER GENERAL NUMERO 006/2011
AÑO DE 2011
PAGE 1/4**

En la ciudad de Miami, Condado de Dade, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a los cinco días del mes de Abril del año dos mil once, ante mi, MARIA VERONICA ENDARA, Cónsul del Ecuador en esta ciudad, comparece el señor ELGER RAUL ARAGUNDI UQUILLAS, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, divorciado, portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número uno siete cero cuatro cuatro cinco dos tres tres uno, domiciliado en el 31 SE 5 St. Apt. 3816, Miami, Florida 33131, Estados Unidos de América en su calidad de Gerente de la COMPAÑIA REGLE INTERCONTINENTAL LT. LLC, compañía legalmente establecida en el Estado de la Florida, Estados Unidos de América, según los documentos que me fueron presentados, de aquí en adelante denominada LA COMPAÑIA, de manera libre y voluntaria tiene a bien conferir un poder especial, amplio y suficiente, cuanto en derecho se requiere, a favor de la señorita Maria Alejandra Aragundi Contreras, ciudadana ecuatoriana, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero siete tres cuatro uno tres cuatro uno, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, para que actúe según la minuta que me fuera presentada y que textualmente dice: **"SEÑOR CONSUL :** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Poder Especial al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones: Comparecientes: Comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor ELGER RAUL ARAGUNDI UQUILLAS, como miembro de la compañía REGLE INTERCONTINENTAL LT, LLC, con domicilio en el 31 SE 5 St. Apt. 3816, Miami, Florida 33131, Estado de la Florida, por sus propios y personales derechos. El compareciente es mayor de edad, de estado civil divorciado, legalmente capaz para contratar y obligarse, domiciliado en la ciudad de Miami hábil en el idioma castellano, y hábil en derecho. Segunda poder: El compareciente otorga Poder General, Generalísimo, cual en derecho se requiere, a la Señorita Maria Alejandra Aragundi Contreras, con cédula de ciudadanía número 1707341341 para que en nombre nombre y representación de la empresa Regle Intercontinental LT, LLC, pueda: a) comprar, vender, hipotecar total o parcialmente, dar en arrendamiento, en anticresis, todos y cada uno de los bienes que poseo en la actualidad o que llegare a adquirir en el futuro, a cualquier título y de cualquier forma, dentro de la República del Ecuador o fuera de ésta; al efecto, el apoderado podrá pactar precio, forma de pago, plazo, condiciones y más especificaciones que requiera en dichos actos o contratos y podrá así mismo recibir precio, dinero y otros valores... b) Para que





TOMO UNICO
PODER GENERAL NUMERO 006/2011
AÑO DE 2011
PAGE 2/4

dar en prenda, comodato, préstamo, etc., todos y cada uno de los bienes muebles actualmente de propiedad del poderdante o que adquiriera en el futuro. c) Para que contraiga obligaciones y adquiriera derechos a nombre del poderdante. Para que adquiriera derechos reales en beneficio del poderdante o sus bienes. d) Para que intervenga en toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, judiciales y extrajudiciales a mi nombre. e) Para que abra, cierre cuentas corrientes en cualesquiera de los bancos de la ciudad, del país o del extranjero. f) Para que gire, cobre, endose, proteste cheques, letras de cambio, pagarés u otros documentos o papeles fiduciarios o valores. Para que cobre, venda, compre, pacte precio, forma de pago, condiciones, plazo y adquiriera de cualquier modo valores u otros documentos a nombre del poderdante. g) Para que solicite la apertura de sucesiones, acepte o repudie herencias, legados o donaciones que se hicieren en beneficio del poderdante. Para que intervenga o solicite la guarda y colocación de sellos. Para que pida beneficio de inventarios en herencias o solicite reforma de testamentos; para que haga petición de herencia a nombre del poderdante. h) Para que intervenga como actor o demandado en todos los juicios que el poderdante tenga pendientes en la actualidad o llegare a tener en lo posterior. Para que deduzca y comparezca en juicio como actor o demandado o en cualquier asunto actual o eventual del poderdante; para que interponga recursos que faculta la Ley en tales juicios, quedando al efecto investido de las más amplias facultades concedidas a los mandatarios y especialmente de las que constan en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Civil vigente, incluso podrá absolver posiciones, transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión sobre ella; de tal manera que no sea la falta de poder la que obstaculice el fiel cumplimiento de este mandato. i) El apoderado está facultado para actuar en aquellos actos y contratos judiciales y extrajudiciales, proponer acciones y excepciones en aquellos juicios para todos los cuales se requiera de cláusula especial. j) Para que intervenga en la constitución, aumento de capital, formación de sociedades civiles, mercantiles, comerciales, industriales, de comandita simple, de economía mixta, inmobiliarias agrícolas en predios rústicos y las más que permita la Ley; para que compre, venda, grave acciones, participaciones sociales o cuotas de capital de sociedades civiles, mercantiles, anónimas, limitadas y las que permita la Ley, para que intervenga en sociedades privadas que la mandataria considere conveniente para mis intereses; para que intervenga en las mencionadas sociedades como promotor, como socio con voz y voto y ejerza todos los derechos que la Ley le concede como socio o accionista de tales sociedades, pudiendo decidir en mi representación reformas

.....



TOMO UNICO
PODER GENERAL NUMERO 006/2011
AÑO DE 2011
PAGE ¾

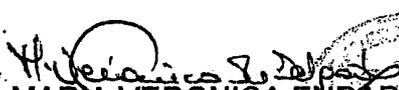
de estatutos, aumentos o reducciones de capital suscrito o autorizado, escisiones, fusiones, transformaciones o liquide dichas sociedades o compañías, pudiendo actuar en todos estos actos, contratos o gestiones en la forma que mi mandatario crea conveniente. k) Para que intervenga en la formación, mantenimiento, incremento o liquidación de empresas industriales, comerciales, institutos de beneficencia, de educación, etc., que llegare a formar si creyera conveniente. l) Para que haga importaciones y exportaciones de mercaderías permitidas por la ley. Para que pueda gestionar, tramitar, constituir fianzas personales, bancarias, hipotecarias, prendatarias, industriales, etc., que fueren del caso. ll) Para que pueda formar, promover, gestionar, tramitar cooperativas de cualquier clase en la República del Ecuador. m) Para que pueda ingresar a instituciones, organismos, cooperativas de cualquier naturaleza que fueren en beneficio de los intereses del poderdante. n) Para que pueda realizar declaraciones de impuestos a la renta y capital en giro, plantee reclamos, acciones, excenciones fiscales, tributarias, en lo municipal o en lo administrativo o en lo contencioso, en todos los actos, contratos o bienes del mandante. o) Para que realice cualquier gestión, acto, contrato o trámite tendiente a obtener permisos, líneas de fábrica, autorizaciones municipales o préstamos de cualquier entidad pública o privada o con cualquier Mutualista, Banco de la Vivienda, Banco de Fomento, o Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o con cualquier banco particular, sea de la ciudad de Quito, la República del Ecuador o del extranjero. Al efecto, queda facultado para que realice toda gestión, firme recibos, documentos, solicitudes, escrituras de la clase que sean, constituya hipotecas, etc. p) Para que pueda expresar su consentimiento a nombre y representación del poderdante en la constitución de patrimonio familiar sobre bienes inmuebles de su propiedad o que adquiera en el futuro. q) Para que suscriba cualquier documento público o privado que fuere menester a los intereses del poderdante, y, en fin, r) Para que realice todos los actos y contratos que fueran permitidos por la Ley ecuatoriana y que creyera conveniente realizarlos en mi nombre y representación del poderdante, no estando en manera alguna facultada para delegar el presente poder. Usted, Señor Consul, se servirá agregar las demás cláusulas que fueren de estilo para la plena validez de esta Escritura." HASTA AQUÍ LA MINUTA.- El Poderdante confiere a la Mandataria todas las atribuciones tipificadas en el Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil vigente, inclusive la de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado de su confianza unicamente con fines de procuración judicial, a fin de que no sea la



TOMO UNICO
PODER GENERAL NUMERO 006/2011
AÑO DE 2011
PAGE 4/4

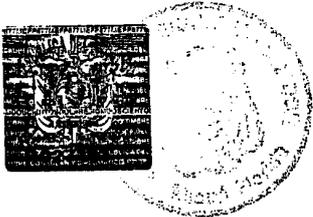
falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato.-
HASTA AQUI LA VOLUNTAD EXPRESA DEL MANDANTE.- Para el otorgamiento de esta escritura pública de **PODER ESPECIAL**, se cumplieron con todos los requisitos y formalidades legales y, leída que le fue por mí, íntegramente a la **OTORGANTE** se ratificó en su contenido y, aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, en unidad de Acto.- De todo lo cual doy fe.--


ELGER RAUL ARAGUNDI QUILLAS
GERENTE
REGLE INTERCONTINENTAL LT. LLC


MARIA VERÓNICA ENDARA
CONSUL DEL ECUADOR



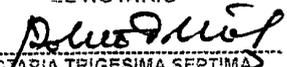
CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y textual de su original que se halla protocolizada en el Libro de Escrituras Públicas que de conformidad con la Ley, se lleva en este Consulado General, en mérito de lo cual confiero esta **PRIMERA COPIA**. Dado y sellado el día de hoy, cinco de Abril del dos mil once.




MARIA VERÓNICA ENDARA
CONSUL DEL ECUADOR

DERECHOS COBRADOS: US\$200,00
ARANCEL CONSULAR : II-6.5

MV.-
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMAO SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 12 DE ABRIL DEL 2011.

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito, Ecuador

NO
107



.....ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A PETICIÓN DE PARTE INTEREZADA, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO, LA FIEL COPIA DE PODER GENERAL, EMITIDO EN LA CIUDAD DE MIAMI, CONDADO DE DADE, ESTADO DE FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON FECHA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE ANTE MARIA VERONICA ENDARA, CONSUL DEL ECUADOR EN ESA CIUDAD, OTORGADO POR EL SEÑOR ELGER RAUL ARAGUNDI UQUILLAS, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA COMPAÑÍA REGLE INTERCONTINENTAL LT. LLC, A FAVOR DE LA SEÑORITA MARIA ALEJANDRA ARAGUNDI CONTRERAS; TODO LO CUAL CONSTA EN DOS FOJAS ÚTILES Y CON ESTA FECHA.- QUITO, A DOCE DE ABRIL AÑO DOS MIL ONCE.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Mera
 Quito - Ecuador

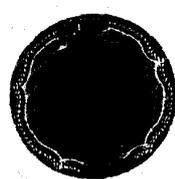
SE PROTOCOLIZO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, DE LA FIEL COPIA DE PODER GENERAL, EMITIDO EN LA CIUDAD DE MIAMI, CONDADO DE DADE, ESTADO DE FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON FECHA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE ANTE MARIA VERONICA ENDARA, CONSUL DEL ECUADOR EN ESA CIUDAD, OTORGADO POR EL SEÑOR ELGER RAUL ARAGUNDI UQUILLAS, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA COMPAÑÍA REGLE INTERCONTINENTAL LT. LLC, A FAVOR DE LA SEÑORITA MARIA ALEJANDRA ARAGUNDI CONTRERAS.- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Es compulsia de la copia que en 3 foja(s) me fue presentada.- Quito a,

17 ABR. 2012



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
 NOTARIO VIGESIMÓ NOVENO DEL CANTON QUITO



Roberto Dueñas Mera
 Dr. Roberto Dueñas Mera
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Mera
 Quito - Ecuador